



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA
(Granada)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Hecho Imponible.-

Artículo 2.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Exenciones.-

Artículo 3.- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán supuestos de no sujeción la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, siempre que se ubiquen en los núcleos urbanos históricos, conforme a las calificaciones del Plan General de Ordenación Urbana y al Decreto 238/85 de 17 de Mayo de la consejería de Política Territorial y Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, respectivamente.

Sujetos Pasivos.-

Artículo 4.- Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

- A cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.
- Que se beneficien del aprovechamiento si han procedido sin la correspondiente licencia.

Sustitutos.-

Artículo 5.- En todo caso tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las mesas y sillas que ocupan el espacio público de la forma señalada en el hecho imponible.

Responsables.-

Artículo 6.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Cuota Tributaria.-

Artículo 7.-

- El importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente tarifa, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada, si fuera mayor.

TARIFAS

A) Aprovechamiento anual por metro cuadrado:

- En todas las calles del término Municipal.....18,66 Euros.

B) Aprovechamiento trimestral desde el día 15 de Junio al día 15 de Septiembre, por metro cuadrado:

- En todas las calles del término Municipal.....17,89 Euros.

C) A los efectos previstos en los anteriores epígrafes se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Si el número de metros cuadrados no fuere entero, se redondeará por exceso.

2.- La colocación de toldos, marquesinas u otros elementos similares, anclados en la vía pública y en establecimientos cuya actividad sea la hostelería, equivaldrá al concepto de esta Ordenanza y originarán la tarifa equivalente a los epígrafes mencionados, entendiéndose que la superficie ocupada será la superficie del toldo, marquesina o similares. Si este aprovechamiento concurre con la ocupación de mesas y sillas se devengarán los dos precios.

3.- Si por razones de la actividad la colocación de toldos o marquesinas no conlleva ocupación de vía pública con mesas y sillas y no se encuentran anclados en la vía pública, las tarifas serán las previstas en el precio público por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo.

4.- Las Tasas resultantes de la aplicación de la tarifa del apartado A) anterior, tendrán carácter irreducible. Si el aprovechamiento se realiza sin autorización previa, se entenderá a los meros efectos de la presente Ordenanza que este se ha realizado desde el inicio del año natural y en consecuencia quedará sujeto a las tarifas establecidas en el apartado A) anterior, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Devengo.-

Artículo 8º.-

1.- La obligación de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevas solicitudes de aprovechamiento de la vía pública, será en el momento en que se conceda la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, será el día 1º de Enero de cada año natural.

Recaudación.-

Artículo 9º.-

El pago de la Tasa se realizará:

a) En los casos reflejados en el apartado primero a) de este artículo, por ingreso directo en la Depositaria Municipal del 50% del precio en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la correspondiente liquidación. El restante 50% se hará efectivo en la propia Depositaria Municipal sin previo requerimiento ni notificación



AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

alguna antes del día 1º de Julio del año en que se autorice el aprovechamiento. De ser posterior a esta fecha la autorización del aprovechamiento, se ingresará de una sola vez la liquidación notificada.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el pago será semestral y mediante recibo cobratorio en la Recaudación Municipal, en el plazo de 10 días desde la publicación de los correspondientes padrones o matrículas.

Normas de gestión.-

Artículo 10.-

1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En la solicitud se hará constar la superficie a ocupar y el lugar detallado. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y la posibilidad de ocupación.

2.- En caso de no ejercerse el derecho a la utilización del dominio público por causas no imputables al obligado, procederá la devolución del importe de lo ingresado, o la parte proporcional al tiempo que reste de aprovechamiento. En ningún caso procederá la devolución del importe de la Tasa por renuncia o baja voluntaria del interesado.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya autorizado y notificado en legal forma la autorización del aprovechamiento y se haya delimitado por los propios interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales la superficie a ocupar. Delimitación que habrá de efectuarse con elementos desmontables, anclados o no en la vía pública, tales como vallas, maceteros, tarimas u otros elementos similares.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

5.- Una vez autorizada la ocupación anual, se entenderá prorrogada, mientras no se acuerde su caducidad o se presente la declaración de baja por el interesado. La declaración de baja surtirá efectos económicos a partir del 31 de Diciembre del año en que se presente.

6.- Los aprovechamientos efectuados sin la preceptiva y previa licencia municipal se liquidarán de oficio, por el periodo irreducible de un año establecido en las tarifas, sea cual sea la fecha en que se inicie el aprovechamiento y el que reste para concluir el periodo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por infracción de las Ordenanzas Fiscales.

Infracciones y Sanciones.-

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.